Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

414810 ***Resolución de la consejera de Salud y Consumo de 13 de setiembre de 2021 por la que se hace pública la situación de la incidencia acumulada y de la presión hospitalaria en cada una de las Illes Balears, con el objeto de determinar la aplicación de las medidas que corresponden en cada caso, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021, prorrogado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2021***

Antecedentes

1. El apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 por el que se establecen medidas excepcionales para contener la pandemia ocasionada por la COVID-19 (BOIB núm. 99, de 24 de julio de2021), modificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2021 que rectifica los errores materiales detectados (BOIB núm. 99, de 24 de julio de 2021, dispone:

> **Segundo**
> **Condiciones en las que se pueden llevar a cabo las reuniones y encuentros familiares y sociales, en horario nocturno**
>
> 1. Durante el periodo de vigencia de este Acuerdo, las reuniones y encuentros familiares y sociales, en horario nocturno, se tienen que someter a las condiciones siguientes:
>
> a. Cuando la incidencia acumulada a catorce días en la isla sea superior a 350 casos por 100.000 habitantes y la presión hospitalaria sea superior al 5% en relación a camas de cuidados críticos por COVID-19 o del 2% en relación a camas de hospitalización por COVID-19, no se permitirán reuniones sociales o familiares de personas, en el horario comprendido entre las 02.00 y las 06.00, excepto que se trate de personas convivientes.
>
> b. Cuando la incidencia acumulada a catorce días en la isla sea superior a 450 casos por 100.000 habitantes y la presión hospitalaria sea superior al 10% en relación a camas de cuidados críticos por COVID-19 o del 5% en relación a camas de hospitalización por COVID-19, no se permitirán reuniones sociales o familiares de personas, en el horario comprendido entre las 01.00 y las 06.00, excepto que se trate de personas convivientes.
>
> 2. A los efectos del que se prevé en el apartado anterior, se consideran personas convivientes aquellas que ocupan una misma vivienda o alojamiento.
>
> 3. A los efectos del cálculo de la presión hospitalaria para la isla de Formentera, se atenderá a los indicadores hospitalarios del Área de Salud de Eivissa y Formentera.

2. Dicho Acuerdo se sometió a la autorización previa de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears.

La Sala de lo Contencioso Administrativo dictó el Auto n.º 223/2021, de 22 de julio, que dispone lo siguiente:

> **AUTORIZAMOS** las medidas acordadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 en sus puntos segundo, tercero y cuarto con la duración de un mes el punto segundo y hasta el 15 de septiembre próximo el punto cuarto.

3. Por Acuerdo del Consejo de 16 de agosto de 2021 se han prorrogado ─hasta el 15 de septiembre de 2021─ las condiciones en las que pueden llevarse a cabo las reuniones y encuentros familiares y sociales en horario nocturno establecidas en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021. En concreto, el apartado segundo del citado Acuerdo establece lo siguiente:

> **Segundo**
> **Prórroga de las condiciones en las que pueden desarrollarse las reuniones y encuentros familiares y sociales en horario nocturno**
>
> Se prorrogan hasta el día 15 de septiembre de este año las condiciones en las que pueden desarrollarse las reuniones y encuentros familiares y sociales en horario nocturno establecidas en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 por el que se establecen medidas excepcionales para contener la pandemia ocasionada por la COVID-19.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/126/1096396

4. El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2021 fue sometido a autorización previa de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, quien mediante Auto 227/2021, de 19 de agosto de 2021, autorizó las medidas adoptadas en el punto segundo del citado Acuerdo, con una duración hasta el 15 de septiembre de 2021

5. El punto tercero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2021 ─modificado por acuerdos de Consejo de Gobierno de 23 y 27 de agosto y 8 de setiembre de 2021 ─ establece que, mediante resolución de la consejera de Salud y Consumo, se hará pública, semanalmente, la situación de la incidencia acumulada y la presión hospitalaria de cada isla y, consecuentemente, la aplicación de las medidas correspondientes en cada caso.

6. En cumplimiento del punto tercero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2021, mediante resolución de la consejera de Salud y Consumo de 23 y 30 de agosto y 6 de setiembre de 2021 se hizo pública la situación de la incidencia acumulada y la presión hospitalaria en cada una de las Illes Balears, con el objeto de determinar la aplicación de las medidas relativas a las condiciones en las que pueden llevarse a cabo las reuniones y encuentros familiares y sociales en horario nocturno en cada isla.

7. Asimismo, el apartado cuarto del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de setiembre de 2021 por el que se aprueba el Plan Consolidado de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2021, habilita a la consejera de Salud y Consumo para que, mediante resolución y en función de los datos epidemiológicos, pueda modificar el aforo máximo por mesa de los establecimientos de entretenimiento, restauración y ocio nocturno que establece el Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19.

8. Según el informe del Comité de Enfermedades Infecciosas de 10 de setiembre 2021, los datos relativos a la incidencia acumulada a 14 días por cada 100.000 habitantes (IA14) en cada una de las Illes Balears son los siguientes:

Mallorca	185,4
Menorca	96,2
Eivissa	276,6
Formentera	151,2

De acuerdo con el mismo informe, los datos relativos a la presión hospitalaria (porcentaje de ocupación) de enfermos por COVID-19 en relación con las camas de cuidados críticos y las camas de hospitalización ordinaria en cada una de las Illes Balears son los que se presentan a continuación:

	Camas planta	**Camas críticos**
Mallorca	3,35 %	17 %
Menorca	1,82 %	0 %
Eivissa y Formentera	8,46 %	11,48 %

9. En consonancia con los términos del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2021 ─modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de agosto de 2021─ por el que se prorrogan las condiciones en las que podrán llevarse a cabo las reuniones y encuentros familiares y sociales en horario nocturno establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 por el que se establecen medidas excepcionales para contener la pandemia ocasionada por la COVID-19, corresponderá a la consejera de Salud y Consumo dictar resolución para hacer pública la situación de la incidencia acumulada y de la presión hospitalaria de cada isla, y aplicar consecuentemente las medidas que correspondan según los términos de dicho Acuerdo.

Fundamentos de derecho

1. La competencia en materia sanitaria se atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en virtud de lo dispuesto en los artículos 30.48 y 31.4 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

2. El artículo 43.2 de la Constitución Española de 1978 establece que compete a los poderes públicos tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, e indica que la ley establecerá los derechos y deberes de todos sobre este tema.

3. Los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, establecen respectivamente lo siguiente:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/126/1096396

- El artículo 2 contempla que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en las que se desarrolle una actividad.
- El artículo 3 dispone que, con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

4. El artículo 26, apartado primero, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, dispone que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas. En el punto segundo se dispone que la duración de las medidas a las que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

En el mismo sentido inciden el artículo 51 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, y el artículo 49.2 de la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears.

5. El apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 por el que se establecen medidas excepcionales para contener la pandemia ocasionada por la COVID-19 (BOIB núm. 99, de 24-07-2021) ─autorizado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears mediante el Auto n.º 223/2021, de 22 de julio─ establece las condiciones en las que pueden llevarse a cabo las reuniones y encuentros familiares y sociales en horario nocturno.

6. El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2021 ─modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de agosto de 2021─ por el que se prorrogan las condiciones en las que pueden llevarse a cabo las reuniones y encuentros familiares y sociales en horario nocturno establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 por el que se establecen medidas excepcionales para contener la pandemia ocasionada por la COVID-19. Así, el punto segundo del Acuerdo prorroga hasta el 15 de septiembre de 2021 las condiciones en las que podrán llevarse a cabo las reuniones y encuentros familiares y sociales en horario nocturno establecidas en el apartado segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 por el que se establecen medidas excepcionales para contener la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Por su parte, el punto tercero del Acuerdo de 16 de agosto de 2021 encomienda a la consejera de Salud y Consumo que mediante resolución haga pública, semanalmente, la situación de la incidencia acumulada y de la presión hospitalaria de cada una de las Illes Balears y, consecuentemente, la aplicación de las medidas que correspondan en cada caso.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Hacer públicos los datos relativos a la incidencia acumulada a 14 días por cada 100.000 habitantes (IA14) en cada una de las Illes Balears, que son los siguientes:

Mallorca	185,4
Menorca	96,2
Eivissa	276,6
Formentera	151,2

2. Hacer públicos los datos relativos a la presión hospitalaria (porcentaje de ocupación) de enfermos por COVID-19 en relación con camas de cuidados críticos y camas de hospitalización ordinaria en cada una de las islas, que son los siguientes:

	Camas planta	Camas críticos
Mallorca	3,35 %	17 %
Menorca	1,82 %	0 %
Eivissa y Formentera	8,46 %	11,48 %

3. Disponer que, en consecuencia, desde las 00.00 horas del día 14 de setiembre de 2021 y hasta las 24.00 horas del día 15 de septiembre de 2021, no son aplicables a ninguna de las Illes Balears ninguna de las medidas previstas en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 (BOIB núm. 99, de 24-07-2021), prorrogadas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de agosto de 2021.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/126/1096396

4. Hacer constar que, en consecuencia, el horario de conclusión de las actividades de carácter social, cultural, deportivo, de ocio, restauración y hotelería y los aforos máximos por mesa de los establecimientos de entretenimiento, restauración y ocio nocturno serán las que establece el Plan Consolidado de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, aprobado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de setiembre de 2021.

5. Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, cabra interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano dictante, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, de conformidad con los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 13 de setiembre de 2021

La consejera de Salud y Consumo
Patricia Gómez Picard

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2021/126/1096396